



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se declara la no oposición a la modificación parcial de estatutos de la Fundación Valledor (33/FDC0163).*

Examinado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

#### Antecedentes

*Primero.*—Con fecha de entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias de 27 de octubre de 2020, la "Fundación Valledor" inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias bajo el número 33/FDC0163, remite a este Protectorado documentación comunicando, entre otros acuerdos, la modificación parcial de sus Estatutos. Se acompaña copia autorizada y copia simple de escritura pública de protocolización del acuerdo del Patronato, adoptado en sesión celebrada el 15 de julio de 2020.

*Segundo.*—El mencionado acuerdo del Patronato aprueba la modificación de los artículos 4, 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 27 y 38 de los Estatutos de la Fundación, quedando estos redactados como sigue:

*Artículo 4.—Nacionalidad y domicilio.*

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Oviedo Pl. Corrada del Obispo, 1 CP 33003 pudiendo ser trasladada, previo acuerdo del Patronato, dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Artículo 12.—Composición del Patronato.*

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de ocho miembros de los que cinco lo serán por derecho propio y hasta tres miembros de libre designación del Presidente el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Oviedo, a propuesta del Patronato.

Serán patronos por derecho propio:

- El Sr. Arzobispo de Oviedo, que será el Presidente.
- El Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Oviedo, que será el Vicepresidente.
- El Ecónomo Diocesano de la Archidiócesis de Oviedo.
- El Sr. Cura Párroco de Castropol.

*Artículo 13.—Duración del mandato.*

Los patronos por derecho propio se mantendrán en su cargo en tanto no sea designado su sucesor en el cargo por el que son Patronos de la Fundación.

Los Patronos por designación desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

*Artículo 17.—Organización del Patronato.*

El Patronato deberá contar, en todo caso, ente sus miembros con un Presidente que será el Sr. Arzobispo de Oviedo y con un Vicepresidente que será el Vicario General de la Archidiócesis de Oviedo.

Asimismo, el Patronato, deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono; en caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato también podrá designar un gerente.

*Artículo 18.—El Presidente.*

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio o fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.



- c) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legalmente le está atribuida.

En caso de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente. En caso de enfermedad, ausencia o vacancia de ambos cargos, ejercerá las funciones de Presidente el Ecónomo Diocesano.

#### Artículo 19.—*El Vicepresidente.*

El cargo de Vicepresidente será ostentando por el Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Oviedo.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

#### Artículo 22.—*Reuniones del patronato y convocatoria.*

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una durante el primer semestre del año y la segunda durante el último trimestre, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten 3 de sus 7 miembros.

La convocatoria la cursará el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria contendrá el orden del día de todos los asuntos a tratar, indicando el lugar, día y hora de la celebración de la reunión. Se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presente o representados más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes entre ellos el Presidente o quien haga sus veces.

Asimismo, deberá estar presente el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, podrá ser sustituido por el patrono de menor edad de entre los asistentes a la correspondiente sesión.

#### Artículo 23.—*Forma de deliberar y tomar los acuerdos.*

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

En caso de tratarse de personas jurídicas tendrán que hacerse representar en el Patronato por una persona física.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieren a:

- Reforma o modificación de los estatutos.
- Cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- Fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Cada patrono tendrá un voto. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto.

Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Patronato; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El presidente del patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite más de la mitad del número total de miembros que integran el patronato.

La fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el patronato.

**Artículo 27.—Delegaciones. El Gerente.**

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones, apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

No son delegables la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

*El Gerente.*

El Patronato, por acuerdo mayoritario de sus miembros podrá, si lo estimare necesario, designar un Gerente, que podrá ser uno de los miembros del Patronato o persona ajena al mismo y que desempeñará su cargo con diligencia de un representante leal, sin perjuicio de la facultad que, en todo caso le corresponde al Patronato para acordar su cese en cualquier momento.

El gerente se elegirá por mayoría simple y el nombramiento tendrá una duración de cuatro años, tras los que se procederá a la elección o renovación del cargo.

Corresponde al Gerente:

- Llevar la administración y gestión de la Fundación de acuerdo con las directrices emanadas de las delegaciones conferidas por el Patronato.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Elaborar el Plan de actuación para su presentación ante el Patronato a efectos de su aprobación, si procede.
- Llevar la contabilidad e inventario de la Fundación y formulara las Cuentas Anuales, Balance y la Memoria para su aprobación por el Patronato.
- Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la gerencia corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario.
- Preparar las reuniones con el Patronato.

**Artículo 38.—Liquidación y adjudicación del haber.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previsto en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Se respetará siempre la voluntad de la fundadora.

La facultad de designar concretamente las fundaciones o entidades no lucrativas privadas a las que haya de destinar el patrimonio de la Fundación, corresponderá al Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.”

## Fundamentos jurídicos

*Primero.*—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias y el Decreto 86/2019 de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, modificado por Decreto 208/2019, de 27 de diciembre.

*Segundo.*—Resultan asimismo de aplicación en el presente expediente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, especialmente sus artículos 11 y 29, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, especialmente su artículo 36, normas ambas aplicables en el Principado de Asturias en defecto de legislación autonómica específica.



*Tercero.*—De acuerdo con el citado artículo 29 de la Ley 50/2002, la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. Asimismo, el Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

*Cuarto.*—Examinada la modificación estatutaria propuesta y aprobada por el Patronato, no se constata ninguna disposición que vulnere o resulte contraria a dichas normas legales y reglamentarias ni al resto del ordenamiento jurídico, por lo que no concurre motivo de oposición por motivos de legalidad y por parte de este Protectorado a dicha modificación.

*Quinto.*—Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 de la citada Ley de Fundaciones, la modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública —trámite que ha sido ya cumplimentado por la Fundación interesada— e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia y visto el informe-propuesta favorable emitido en fecha 28 de octubre de 2020 por la Jefa de Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico,

## RESUELVO

*Primero.*—No formular oposición, por motivos de legalidad, a la modificación parcial de los estatutos de la "Fundación Valledor", número registral 33/FDC0163, en los propios términos que constan aprobados por el Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el 15 de julio de 2020.

*Segundo.*—Toda vez que ya ha sido cumplimentado por la Fundación interesada el requisito de elevación a escritura pública del correspondiente acuerdo del Patronato, ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria en la Sección correspondiente del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Ordenar que se dé traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 29 de octubre de 2020.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2020-09339.